



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3379/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003302, Ent. N° 2623/2020)

**VISTO:** la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Salto correspondiente al Ejercicio 2019;

**RESULTANDO:** que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

**CONSIDERANDO:** que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

**ATENTO:** a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal C) de la Constitución de la República y al Artículo 111 in fine del TOCAF;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Salto;
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4) Devolver los antecedentes.

bf

Cra. Lda. Olga Santinelli Toubner  
Secretaria General

1



TRIBUNAL DE CUENTAS

## DICTAMEN

### **Opinión sin salvedades**

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Salto que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2019, con relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

### **Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable**

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

Artículos 295 de la Constitución de la República, , Artículos 21, 16, 41, 84, 87, 90, 94, 97, 118, 119, 128, 132 y 154 del TOCAF, Artículo 12 Numerales 3) y 4) y Artículo 19 Numeral 1) de la Ley 19272, Artículos 20 y 22 del Decreto Departamental N° 3438/55, Artículo 18 del Decreto Departamental N° 6631/12, Ordenanza No.89, y Resoluciones del Tribunal Cuentas del 28/01/2004 y del 22/12/2010.

Durante el ejercicio se observaron gastos por incumplimiento de los Artículos: 86 y 211 Literal B) de la Constitución de la República, 13,14,15 y 43 del



## TRIBUNAL DE CUENTAS

TOCAF, 32 de la Ley 11.923, 21 del Decreto Departamental N° 5629/85, 17 del Decreto Departamental N° 5776/90, 7 del Decreto Departamental N° 6631/12 Num. 3 del Art. 12 de la Ley 19.272, Convenio N° 30 de la OIT, Título 7(IRPF) de DGI y Resolución Municipal 118/2020, los que fueron reiterados por el ordenador competente.

### **Bases para la Opinión sin salvedades**

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia de Salto y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

### **Responsabilidad de la Intendencia en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal**

La Intendencia de Salto es responsable por la preparación y presentación razonable de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con el instructivo del Tribunal de Cuentas vigente a la fecha de presentación de la misma y del control interno que la administración de la Intendencia consideró necesario para permitir la preparación de los citados estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.



TRIBUNAL DE CUENTAS

La Intendencia de Salto es responsable de supervisar el proceso de preparación de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

**Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros**

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados



TRIBUNAL DE CUENTAS

en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y los hallazgos significativos de auditoría incluidos, que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

**Informe de cumplimiento de la normativa vigente**

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable", corresponde señalar lo siguiente:

**1. Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 22/12/2010:** Se otorga mensualmente a cada Edil titular, el equivalente a 100 litros de combustible, con rendición de cuentas, sin que exista reglamentación al respecto. Asimismo se les otorga pasajes a los Ediles, tanto titulares como suplentes, sin rendición de cuentas, no existiendo la reglamentación correspondiente.

**2. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF:** Se suscribieron contratos de fideicomiso financiero y de administración, previo a la intervención preventiva que compete a este Tribunal, por lo que el compromiso tuvo principio de ejecución, en contravención de lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República. Los gastos de los Municipios no fueron intervenidos preventivamente en su totalidad



TRIBUNAL DE CUENTAS

**3. Artículos 14 TOCAF:** Se comprometieron gastos que no fueron ordenados previamente por la autoridad competente. La Intendencia no imputó a los objetos presupuestales correspondientes, intereses financieros y gastos incluidos en el Estado de Fondos Extrapresupuestales, que no tienen una contrapartida de ingresos no prevista presupuestalmente.

**4. Artículo 16 del TOCAF:** Se realizaron imputaciones de gastos a objetos distintos a los que hubiera correspondido.

**5. Artículos 21, 41 y 118 del TOCAF y Decreto N° 388/92:** La Intendencia realiza un canje con un particular que conduce un programa en una emisora radial de la ciudad de Salto que consiste en otorgar servicios de alojamiento en Termas del Arapey a cambio de publicidad. Por el servicio de publicidad que se le brinda, la Intendencia no recibe documentación alguna, por lo que no es posible saber si los valores que se permutan son equivalentes.

**6. Artículos 84 y 97 del TOCAF:** El inventario de la Intendencia no se encuentra actualizado ya que no incluye la totalidad de los bienes.

**7. Artículos 90 y 154 del TOCAF:** Algunos de los funcionarios que manejan fondos y valores no están cubiertos por el seguro de caución de fidelidad.

**8. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas:** La Intendencia no cuenta con un sistema de contabilidad patrimonial que le permita cumplir con lo establecido por estas normas.

**9. Artículo 119 del TOCAF:** No se efectuaron arqueos periódicos por parte de la Intendencia en las oficinas que manejan fondos.

**10. Artículo 128 del TOCAF:** El estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas incluye información parcial sobre los mismos al no identificar, para cada obra, los costos previstos y resultantes para el ejercicio.

**11. Artículo 132 del TOCAF:** En el Arqueo de Caja de la Tesorería de la Intendencia al 31/12/2019 se constataron fondos a rendir cuenta con una antigüedad superior a la establecida en esta norma.



TRIBUNAL DE CUENTAS

**12. Artículo 12, Numerales 3) y 4) y Artículo 19 Numeral 1) de la Ley 19.272:** La Intendencia otorga "Fondos Permanentes" a los Municipios, lo que implica que los gastos serán finalmente aprobados por el Intendente y no por el Municipio que es lo que prevé la citada Ley.

**13. Artículos 20 y 22 del Decreto Departamental 3438/55:** Se constataron algunas contrataciones directas de personal realizadas sin cumplir con el procedimiento de selección establecido en dicha norma.

**14. Artículo 18 del Decreto Departamental 6631/12:** Algunos funcionarios perciben el 100% de la compensación por Insalubridad durante el uso de su licencia, siendo ésta una compensación calculada en función a los días efectivamente trabajados.

**15. Resolución del 28/01/2004 del Tribunal de Cuentas:** El documento de la Rendición de Cuentas presentado no se ajustó, en su totalidad, a lo dispuesto en el Instructivo aprobado por dicha Resolución, ya que en el Estado Demostrativo del Grado de Cumplimiento de los Objetivos y Metas no se identificó, para cada obra, las unidades físicas previstas y ejecutadas; no se incluyó copia del inventario de activos que integran el patrimonio de la Intendencia al cierre de ejercicio (Estado N° 15), no se especificó la antigüedad de los fondos indisponibles y no se incluyeron las actas de arqueo de los sectores de Turismo y Ómnibus, entre otros.

Montevideo, 18 de noviembre de 2020.

Gra. Lic. Nidia Corbelli Taubert  
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

## INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Salto por el Ejercicio finalizado al 31/12/2019 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del Ejercicio anterior.

### 1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Salto, correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2019, fueron remitidos a este Tribunal para su examen por Oficio N° 345/2020 del 17/07/2020.

Dichos estados se presentan de acuerdo al instructivo vigente a la fecha de su presentación.

#### 1.1 Constataciones que no afectan la opinión respecto a los estados

##### 1.1.1 Saldos de caja Turismo y Ómnibus

Los saldos incluidos en la Rendición de Cuentas de la caja Turismo y de la caja Ómnibus no coinciden con los arqueos presentados.



## TRIBUNAL DE CUENTAS

### 1.1.2 Arqueo de Tesorería

**1.1.2.1** En el Arqueo de Tesorería se incluyen "Vouchers de tarjetas de crédito" y "Vouchers de Tesorería" por un total de \$ 4:961.266, que no deben sumarse ya que los mismos no están cobrados. Además, se detallan en el Estado N° 1.3 "Saldo a cobrar que no integran la determinación del Resultado Acumulado", cuando en realidad están incluidos incorrectamente.

**1.1.2.2** En el Anexo III se incluyen "Fondos a Rendir" por \$ 12:625.458,58. De ellos, \$ 7:974.710,18 se encuentran rendidos, pero no fueron descargados e imputados a los objetos de gastos correspondientes. Este monto incluye \$ 6:569.487.57 cuyo ajuste fuera sugerido por este Tribunal en los Dictámenes de las Rendiciones de Cuentas de 2017 y 2018, y no tenido en cuenta por la Intendencia. En consecuencia, el déficit del ejercicio debe incrementarse en \$ 1:405.222,61.

De los \$ 4:650.748,40 pendientes de rendición, \$ 2:743.413, (59%) están vencidos.

### 1.1.3 Resultado del ejercicio y resultado acumulado al 31/12/2019

Por lo expresado en los párrafos 1.1.2.1 y 1.1.2.2, el Resultado del Ejercicio ajustado asciende a \$ 158:238.603,61 de déficit, y el Resultado Acumulado ajustado al 31/12/2019 a \$ 1:577.470.462,18 de déficit, según el siguiente detalle:

Resultado del Ejercicio expuesto por la Intendencia	(151:872.115,00)
Ajuste párrafo 1.1.2.1	(4:961.266,00)
Ajuste párrafo 1.1.2.2	(1:405.222,61)
<b><u>Resultado del Ejercicio Ajustado (déficit)</u></b>	<b><u>(158:238.603,61)</u></b>



TRIBUNAL DE CUENTAS

Resultado Acumulado expuesto por la Intendencia al 31/12/2017	(1.259:048.002,00)
Ajustes Dictamen RC 2017 no considerados por la Intendencia	(5:888.161,00)
Resultado Acumulado al 31/12/2017 Ajustado	(1.264:936.163,00)
Resultado del Ejercicio al 31/12/2018 Ajustado	(154:295.695,57)
Resultado del Ejercicio al 31/12/2019 Ajustado	(158:238.603,61)
<b><u>Resultado Acumulado ajustado (déficit)</u></b>	<b><u>(1.577:470.462,18)</u></b>

#### 1.1.4 Ficto de Vivienda

El valor del ficto de vivienda, utilizado para el cálculo del IRPF de los funcionarios de Arapey que gozan del beneficio de vivienda, está desactualizado.

## 2. Debilidades de Control Interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

### 2.1 Manuales de procedimientos

En la Intendencia no existen manuales de procedimientos de compras ni de funciones donde se establezcan competencias y responsabilidades de los



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

funcionarios. Esto implica que cada oficina actúe según su propio criterio, sin tener procedimientos definidos.

**2.2 - Controles de Stock**

Los recuentos de stock son realizados por el encargado del sector correspondiente, no existiendo otros controles por parte de personal externo a dicho sector.

**2.3 - Arqueos y Cajas Chicas**

Durante el Ejercicio 2019 no se realizaron arqueos periódicos en las distintas Tesorerías ni en las Cajas Chicas; incluso en estas últimas y en los Sectores Turismo y Ómnibus, no se realizó el arqueo al cierre de ejercicio.

**2.4 - Guías de semovientes**

No se realizan arqueos periódicos de estos valores.

**2.5 - Conciliaciones de acreedores**

La Contaduría no realiza conciliaciones periódicas con sus acreedores.

**2.6 - Corte de operaciones**

Los arqueos se documentan en actas firmadas, aunque no en todos los casos se deja constancia del corte de documentación.

**2.7 - Bienes no asegurados**

Se constató que algunos de los inmuebles propiedad de la Intendencia no se encuentran asegurados.



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**2.8 - Inventarios de materiales**

Los materiales y repuestos propiedad de la Intendencia se encuentran almacenados en depósitos, algunos de los cuales se encuentran en mal estado y resultan inseguros para conservar dichos bienes en buenas condiciones. Asimismo, el sistema de inventarios vigente no permite realizar controles adecuados.

**3. Recomendaciones de ejercicios anteriores no cumplidas**

- Estructura orgánica
- Contratación de suministros y servicios
- Gestión Patrimonial
- Estado demostrativo de metas y objetivos
- Procedimientos de contratación de funcionarios
- Horas extras
- Cumplimiento de la Resolución del Tribunal-Instructivo presentación Rendición de Cuentas
- Intervención preventiva del Tribunal de Cuentas
- Fondos a rendir cuentas-Seguimiento y control
- Control interno-Debilidades a subsanar
- Inventario de bienes de uso
- Gastos comprometidos sin autorización
- Errores de imputación a objetos de gastos
- Seguro de Caución de Fidelidad
- Arqueos periódicos
- Retenciones de IRPF-Implementación de controles adecuados
- Grupos Ocupacionales
- Partidas mensuales entregadas a Ediles-Reglamentación de rendición de cuentas



TRIBUNAL DE CUENTAS

- **Canje de servicios sin documentación respaldatoria**
- **Cumplimiento de la Ley en materia de Municipios**

**4. Recomendaciones del Ejercicio**

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores

Montevideo, 18 de noviembre de 2020

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke at the end.

Gra. Lta. Olga Sardinelli Teodoro  
Secretaria General